

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0030/2019
La Paz, 09 de enero de 2019

VISTOS:

La Resolución TSE-RSP N° 494/2018 de 15 de octubre de 2018, por la cual el Tribunal Supremo Electoral, ha resuelto **CONVOCAR** a las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 para el día domingo 27 de enero de 2019, para este cometido, el Tribunal Supremo Electoral, ha planificado cuarenta y cuatro (44) actividades que se encuentran descritas en el respectivo "Calendario Electoral" aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0495/2018 de 15 de octubre de 2018; la Ley N° 1096 de 1 de septiembre de 2018; el Reglamento Específico "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019", aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0469/2018 de 26 de septiembre de 2018.

En virtud a la realización de dicho proceso eleccionario, se deben establecer las prohibiciones que deben emitir el Órgano Electoral Plurinacional, tomando en cuenta las características especiales de las Elecciones Primarias de Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus Artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel de autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 5 dispone que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, en su Artículo 11 prevé que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su parágrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el Artículo 24, numeral 1 de la precitada Ley, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Artículo 152 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

COPIA LEGALIZADA

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 en el párrafo I) dispone que para participar en la Elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional, los partidos políticos o alianzas elegirán a su binomio en un proceso electoral primario, obligatorio y simultáneo convocado por el Tribunal Supremo Electoral y realizado ciento veinte (120) días antes de la emisión de la convocatoria para las Elecciones Generales con participación exclusiva de la militancia de la organización política.

Este proceso será organizado y administrado por el Tribunal Supremo Electoral y financiado con recursos del Tesoro General de la Nación. Así también, el párrafo II, establece que el Tribunal Supremo Electoral convocará a las elecciones primarias del binomio presidencial al menos ciento veinte (120) días antes de la realización de la elección primaria. La misma se realizará de manera simultánea en todos los partidos políticos o alianzas que hayan manifestado su interés en participar en la elección general. Por su parte, el párrafo V, prevé que el proceso de elecciones primarias se llevará a cabo el día señalado por el Tribunal Supremo Electoral en los recintos electorales habilitados en todo el país.

Que, el Reglamento Específico "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019", aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0469/2018 de 26/09/2018 en su Artículo 5 establece como fecha de realización de las Elecciones Primarias de candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, el domingo 27 de enero de 2019.

Que, el Párrafo II del Artículo 6 del citado Reglamento establece que las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, serán organizadas, dirigidas, supervisadas y administradas por el Tribunal Supremo Electoral y financiadas con recursos del Tesoro General del Estado.

Así también, el Artículo 15, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales, por delegación y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, serán los encargados de la administración y ejecución, en su jurisdicción, de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

Que, el Artículo 7 del precitado Reglamento prevé que podrán postular candidaturas a los binomios presidenciales los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que cuenten con personalidad jurídica otorgada por el Tribunal Supremo Electoral o la obtengan hasta sesenta y cinco (65) días antes del día de la votación, según Calendario Electoral.

Que, el Artículo 12 con relación a las prohibiciones establece que para el proceso de Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 regirán las prohibiciones establecidas en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, únicamente al interior de los recintos habilitados, excepto la circulación vehicular conforme establece la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer las **prohibiciones y las sanciones**, que regirán para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, de la siguiente forma:

1. Desde cuarenta y ocho horas (48) antes (cero horas del viernes) y hasta doce (12) horas del día siguiente a elección, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la

redonda de la ubicación de los recintos habilitados. En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs.7.200.- (Siete Mil Doscientos 00/100 BOLIVIANOS) a los expendedores y de Bs.720 - (Setecientos Veinte 00/100 BOLIVIANOS) a las ciudadanas/ciudadanos que vulneren esta prohibición.

2. Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día de la elección, queda absolutamente prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos **al interior de los recintos habilitados** y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 2880.- (Dos Mil Ochocientos Ochenta 00/100 BOLIVIANOS).
3. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día de elección, queda absolutamente prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo **al interior de los recintos habilitados** y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs.3500.- (Tres Mil Quinientos 00/100 BOLIVIANOS).
4. Desde las cero (0) horas hasta 24 horas del día de elección, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura **al interior de los recintos habilitados** y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) días del salario mínimo nacional, para personas individuales; y de hasta 50 salarios mínimos nacionales, para personas colectivas, organizaciones sociales y colegiadas; y con 100 salarios mínimos para las organizaciones políticas.

COPIA LEGALIZADA

SEGUNDO.- Las multas por las infracciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

DETALLE INSTITUCIONAL	Nº DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED CHUQUISACA	10000011631468	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED COCHABAMBA	10000012375479	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Cochabamba - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED ORURO	10000011778054	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Oruro - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000011730187	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Potosí - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000011679294	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Tarija - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000012628167	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Santa Cruz - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000011593246	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Beni - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Pando - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
-----------	----------------	--	------------------

TERCERO.- Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral.

CUARTO.- En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias, los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos.

QUINTO.- En caso de falta electoral flagrante el Juez Electoral que conozca la misma, de oficio podrá prescindir del procedimiento previsto en el artículo 249 de la Ley N° 26, para que en el marco de los principios del proceso oral sumarísimo, resuelva la falta en el acto debiendo registrar la misma en el acta correspondiente.

SEXTO.- Remítase la presente Resolución a conocimiento de las Gobernaciones de Departamento para los fines legales correspondientes.

SEPTIMO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial y las entidades e instituciones del Estado que corresponda, la presente Resolución, para que actúen en el marco de su competencia.

OCTAVO.- Instruir a la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente resolución a los medios de comunicación social y su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CEC

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lidia Iriarte Torrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Edgar Gonzales Lopez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Dr. Henry Xavier Ballivián Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 11 ENE 2019

Dr. Henry Xavier Ballivián Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL